



**Cuestión 2 del
Orden del Día:**

**Respuesta de los Estados a la Consulta sobre el proyecto de Acuerdo
Constitutivo como resultado de la Reunión EANAI/1**

**PROPUESTA A CONSIDERAR SOBRE INDICACIONES AL TEXTO DE PROYECTO DE
ACUERDO CONSTITUTIVO DE LA OMR**

(Nota presentada por Chile)

RESUMEN

Esta nota de estudio presenta sugerencias a tener en consideración para la discusión del Proyecto de Acuerdo Constitutivo para el establecimiento, operación y administración de una Organización Multinacional Regional (OMR)

Referencias:

- CAR/SAM FASID, ANP CAR/SAM Doc. 8733.
- Informe de las reuniones GREPECAS/12, GREPECAS/13, GREPECAS/14 y GREPECAS/15.
- Informe de las Reuniones RAAC/7, RAAC/8, RAAC/9 y RAAC/10
- Informe de la Reunión EANAI/1.

1. Introducción

1.1 La reunión del GREPECAS/14 y la respectiva revisión del proyecto de documento sobre un Acuerdo Constitutivo para implantar una Organización Multinacional (OMR), la propuesta para viabilizar su implantación a través de un esquema regional apoyado por un proyecto de cooperación técnica, derivaron en las Conclusiones 14/5 y 14/6 que constituyeron el resultado del trabajo de GREPECAS, en apoyo a las iniciativas regionales tomadas de las Reuniones RAAC/10, apoyados por contribuciones del proyecto Regional de Cooperación Técnica RLA/98/003.

1.2 La RAAC/10 evaluó el trabajo del GREPECAS en materia de aspectos institucionales y examinó el alcance de las Conclusiones 14/5 y 14/6 y formuló la Conclusión 10/8 mediante la cual se recomienda a los Estados se tome en consideración el material recomendado por GREPECAS para la constitución de un mecanismo regional para consolidar, gestionar e implantar instalaciones / servicios multinacionales.

1.3 La Reunión EANAI/1 tomó en consideración la discusión del Proyecto de Acuerdo Constitutivo para el establecimiento de una OMR elaborado por GREPECAS y revisó un estudio preliminar de costos de la CARSAMMA y la REDDIG presentado por la Secretaría.

1.4 La Reunión EANAI/1 procedió a una revisión y análisis detallado del proyecto de Acuerdo Constitutivo para el establecimiento, operación y administración de una Organización Multinacional Regional (OMR) elaborado por GREPECAS, recomendado mediante la Conclusión 14/5 del Grupo Regional. Se revisaron los considerandos y el contenido del mismo artículo por artículo, y se formularon una serie de propuestas de reformas que tuvieron como resultado la redacción de un texto corregido.

1.5 La Reunión consideró que el nuevo texto estaba finalizado para la revisión de la próxima Undécima Reunión de Autoridades de Aviación Civil (RAAC /11) y formuló la siguiente conclusión:

Conclusión EANAI 1 / 1 Proyecto de Acuerdo Constitutivo para el establecimiento, operación y administración de una Organización Multinacional Regional (OMR)

Que la Undécima reunión de Autoridades de Aviación Civil (RAAC/11) revise el Documento sobre un Proyecto de Acuerdo Constitutivo para el establecimiento, operación y administración de una Organización Multinacional Regional (OMR) preparado en base al material de orientación elaborado por GREPECAS (Con. 14/5), y con las correcciones que esta Reunión estime necesario hacer al mismo, lo apruebe y lo recomiende a los Estados de la Región SAM para establecer un Acuerdo Institucional para la implantación de una Organización Multinacional Regional (OMR) en la Región.

1.6 En la Reunión EANAI/ 1 se estableció que, este proyecto, sería enviado a todos los Estados de la Región SAM para su revisión de manera de realizar hacer las observaciones pertinentes y así ser discutidas en una Segunda Reunión del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Aspectos Institucionales (EANAI/2).

2. Análisis

2.1 Derivado del informe de la Reunión EANAI/1 y de la revisión acabada del proyecto en discusión, Chile presenta en el Apéndice “A” sugerencias a tener en consideración en el Proyecto de Acuerdo.

3. Acción sugerida

- a. Se invita a la reunión a considerar la información presentada en esta Nota de Estudio y su Apéndice “A”.
- b. Se invita a la reunión a intercambiar puntos de vista sobre el texto presentado.



APÉNDICE A

PROYECTO DE ACUERDO CONSTITUTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL REGIONAL (OMR)

PROYECTO DE ACUERDO CONSTITUTIVO

SUGERENCIAS A TENER EN CONSIDERACIÓN EN EL PROYECTO DE ACUERDO CONSTITUTIVO

<p style="text-align: center;">Artículo 1 – Ámbito de Aplicación</p> <p>Los Estados contratantes acuerdan crear una Organización Multinacional Regional (OMR), para la prestación y gestión de servicios / instalaciones de naturaleza multinacional, con el fin de implantar el concepto operacional ATM con miras a la ATM Global, apoyado con sistemas de comunicación, navegación y vigilancia / gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) y para prestar asistencia en otras materias, conforme con las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se denominará ... y en lo sucesivo se designará como ... (en este documento “el Organismo”).</p> <p style="text-align: center;">Artículo 2 – Naturaleza</p> <p>El Organismo tendrá personalidad jurídica, podrá ejercer derechos y contraer obligaciones y gozará de la autonomía de gestión y financiera, que resulte apropiada para contratar, adquirir y disponer de los bienes y servicios del Organismo, así como para promover acciones legales, comparecer en juicio y ser representado extrajudicialmente.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 3 – Objeto</p> <p>El Organismo tiene como objeto la prestación y gestión de los servicios / instalaciones multinacionales previstos en el Plan Regional de Navegación Aérea CAR/SAM, de conformidad con lo que se establecerá en el respectivo Estatuto, en el territorio de las Partes Contratantes y en todos aquellos ámbitos de responsabilidad en correspondencia a los Acuerdos Regionales de Navegación Aérea y con otros Estados/Organizaciones que se establezcan, en virtud de algún convenio bilateral o multilateral con el Organismo. Asimismo, el Organismo podrá brindar asistencia en otras materias para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de las Partes Contratantes.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1 – Propósito</p> <p>Se sugiere modificar “Ámbito de Aplicación” por “Propósito” u otro que denote más clara su finalidad.</p> <p>Se propone sustituir la expresión “el Organismo” por “la Organización” a fin de armonizarla con el acto que se viene efectuando, esto es la creación de una Organización.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 2 – Naturaleza Jurídica</p> <p>Se sugiere denominarlo “ Naturaleza Jurídica” a efectos de dar más precisión a su contenido.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 3 – Objeto</p> <p>Se sugiere incluir en la redacción del artículo 3 que la La Organización no tiene fines de lucro toda vez que “... tiene como objeto la prestación de servicios y gestión de los servicios / instalaciones multinacionales previstos en el Plan Regional de Navegación Aérea CAR/SAM, no es una Organización con fines de lucro debido a que opera bajo un régimen de recuperación de costos...”</p>
--	---

El Organismo también podrá prestar otros servicios no previstos en el Plan Regional de Navegación Aérea CAR/SAM, de conformidad con lo que se establecerá en el respectivo Estatuto y mediante la celebración de contratos o convenios bilaterales o multilaterales.

Artículo 4 – Funciones y atribuciones

El Organismo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer derechos exclusivos en lo relativo a la prestación, fijación, percepción y administración de los servicios enunciados en el artículo anterior.
OACI.

Artículo 16 – Exenciones fiscales y aduaneras

En el territorio de cada una de las Partes Contratantes, el Organismo, su patrimonio, los ingresos, los actos y los contratos que celebre estarán exentos de impuestos, derechos, contribuciones y/o cualquier otro gravamen, así como de cualquier restricción o prohibición derivadas de la importación y exportación de lo necesario para su funcionamiento.

Artículo 17 – Privilegios e inmunidades

El Organismo y cada uno de los órganos internos gozará en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, y de las facilidades, privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus objetivos, que sean compatibles con su constitución, el derecho internacional y la legislación del Estado de que se trate.

Artículo 4 – Funciones y atribuciones

Se sugiere precisar los siguientes elementos: en la letra a) se expresa la Organización ejercerá derechos **exclusivos** en lo relativo a la prestación, fijación, percepción y administración de los servicios relativos al campo de la Navegación Aérea. Sobre el particular, en concepto de exclusivos, se recomienda eliminar la palabra **exclusivos**, debido a que puede entrar en contradicciones legales con lo distintos Estados contratantes.

Artículo 16 – Exenciones fiscales y aduaneras

Se sugiere precisar que estas exenciones fiscales y aduaneras serán aplicables sólo en el país Sede.

Artículo 17 – Privilegios e inmunidades

Se sugiere precisar que los funcionarios gozarán de la inmunidad funcional y lo cual no se aplica a inmunidad personal.

Sus representantes y funcionarios gozarán también de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este acuerdo.

Los bienes y salarios gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que se renuncie expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

Artículo 24 – Adhesión

Los Estados no signatarios de este acuerdo podrán adherirse al mismo, una vez que haya entrado en vigencia, mediante la presentación de un instrumento de adhesión ante la OACI.

Con carácter previo a la adhesión de un Estado, se requerirá la aprobación unánime de las Partes Contratantes y la celebración de un convenio entre dicho Estado y el Organismo, a fin de considerar las cuestiones técnicas, operacionales, financieras y administrativas que permitan su incorporación.

La adhesión surtirá efecto dentro de los treinta días posteriores al depósito del respectivo instrumento.

Artículo 25 – Enmiendas o modificaciones

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas o modificaciones a este acuerdo, las que serán sometidas a la consideración del Consejo Directivo y aprobadas por unanimidad de dichas Partes Contratantes.

Artículo 26 – Denuncia

Las Partes Contratantes podrán denunciar el presente acuerdo transcurridos dos años desde la entrada en vigencia para dicha Parte Contratante, mediante notificación a la OACI, que comunicará tal acto a los demás Estados Contratantes.

La denuncia del acuerdo tendrá efecto un año después de la fecha en que la última de las Partes Contratantes hubiera recibido la comunicación respectiva.

Artículo 24 – Adhesión

El procedimiento descrito corresponde a un proceso de “admisión” y no a uno de “adhesión”, por lo que se sugiere adaptar su texto para dar más precisión al objeto del artículo.

Artículo 25 – Enmiendas o modificaciones

Se propone establecer además la forma como ellas entrarán en vigor.

Artículo 26 – Denuncia

Se sugiere que se establezca que ella surtirá efecto un año después de remitida la comunicación por la Parte que denuncie.